Versión estenográfica de la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Buenas tardes. Se abre la sesión pública por videoconferencia convocada para este día.

Secretario general, por favor, verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para esta fecha.

El micrófono, secretario.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia los siete integrantes del pleno de esta Sala Superior, y los asuntos a analizar y resolver son: tres juicios ciudadanos, siete juicios electorales, dos juicios de revisión constitucional electoral y un recurso de reconsideración, los cuales hacen un total de 13 asuntos, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión pública de esta Sala Superior.

Es la cuenta de los asuntos listados para la sesión, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Bien, Secretario general. Magistradas, Magistrados, les consulto si están de acuerdo con el orden de la lista y los asuntos que se enlistado para ver en esta sesión.

Les solicito que, si es así, se manifiesten en votación económica.

Tome nota, secretario, que se aprueba la lista presentada.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Sí, señor Presidente.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Secretario general, por favor, dé cuenta con el asunto que propone a este pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional 7 del presente año, interpuesto por el Partido Duranguense a fin de controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente del juicio electoral 9 de esta anualidad, mediante la cual desechó de plano la demanda al considerar que ésta se presentó de manera extemporánea. El problema jurídico tiene su origen en el acuerdo 13 de 2020 del Organismo Público Local Electoral de Durango, mediante el cual, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, COVID-19, emitidas por la autoridad de salud federal, suspendió las

actividades presenciales del personal en el propio instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional.

Además, determinó la celebración a través de herramientas tecnológicas de sesiones virtuales, a distancia, ordinarias o extraordinarias del órgano de dirección, de sus comisiones, comités y del secretario técnico.

Contra dicho acuerdo el partido actor presentó juicio electoral ante el Tribunal local, quien determinó desechar la demanda por considerarla extemporánea.

En esta instancia el promovente aduce de manera esencial que fue incorrecta la determinación de la autoridad responsable al considerar que la demanda era extemporánea, puesto que es un hecho notorio la pandemia y el cierre de las instalaciones, por lo que la si la demanda del juicio electoral se presentó en la forma en que fue ordenado por el Organismo Público Local Electoral de Durango en el acuerdo 13 de 2020, entonces al haberlo recibido y realizar el trámite de ley debe considerarse oportuna la presentación, en aras de tutelar el derecho de acceso a la justicia, además de no poder forzar a la autoridad para que la recibieran físicamente la demanda.

En el proyecto se propone declarar fundados y suficientes para revocar la sentencia impugnada los agravios, porque el Tribunal local debió analizar que ante la situación excepcional generada por el Organismo Público Local Electoral de Durango al recibir la demanda escaneada, vía electrónica remitida por el instituto político en la cuenta oficial de la oficialía de partes del Instituto local y llevar a cabo los actos tendentes a su tramitación, lo que generó en el partido actor la impresión de que el medio empleado para la presentación de la demanda era adecuado para lograr la finalidad de accionar la justicia electoral, debido a que la presentación por vía electrónica en la cuenta de correo institucional del Organismo Público Local Electoral de Durango y su tramitación ante esa autoridad, generaban los elementos que permitían graduar las circunstancias del caso concreto en aras de facilitar el derecho de acceso a la justicia.

En el proyecto se propone al pleno que dado el carácter urgente del medio de impugnación y en aras de tutelar el derecho de acceso a la justicia esta Sala Superior, en plenitud de jurisdicción, analice los agravios que hace valer el partido actor en su demanda en la que controvierte el acuerdo IPC/CG13/2020.

A consideración de la ponencia se propone declarar infundados los motivos de disenso, por una parte, al considerar que la autoridad administrativa electoral sí es competente para emitir el acuerdo de suspensión de actividades en aras de establecer medidas tendentes a la prevención, control y mitigación de la pandemia en el ámbito constitucional y legal de su actuación, lo cual es armónico con aquellas medidas adoptadas por la autoridad sanitaria federal.

En otra, se propone que los agravios relacionados con la medida implementada por el Organismo Público Local Electoral de Durango para autorizar la continuidad de sus actividades mediante la celebración de sesiones de manera virtual o a distancia con el uso de herramientas tecnológicas y con plena validez durante el periodo de duración de las medidas sanitarias se califiquen como infundados, dado que la medida instrumentada por el Organismo Público Local Electoral para que sus órganos realicen sesiones virtuales o a distancia a través de recursos tecnológicos, debe valorarse como una medida extraordinaria y de carácter adicional que no sustituye ni deja sin efectos las normas vigentes.

Además, se enmarca dentro del contexto de la contingencia sanitaria que se vive en el país que obliga a las autoridades a adoptar instrumentos adicionales para dar continuidad con aquellas funciones que no requiera la presencia física del personal y, en su caso, están acotadas a un ámbito temporal; esto es, tienen vigencia durante el periodo del 20 de abril hasta que las autoridades competentes estimen prudente la reanudación de las actividades con normalidad.

Conforme a estas razones se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras y señores magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario.

Magistradas, magistrados, queda a su consideración el proyecto con el que se nos ha dado cuenta. Les consulto si hay alguna intervención.

¿No hay intervenciones?

Secretario general de acuerdos, tome la votación por favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización. Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor, con voto razonado.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdes.

Magistrado José Luis Vargas Valdes: En términos de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos, precisando que el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto razonado.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario. En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral "7" de este año, se resuelve:

Primero. Se revoca la sentencia impugnada.

Segundo. Se confirma el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, que se indica en la sentencia correspondiente.

Secretario general dé cuenta con el asunto que propone a este Pleno, la ponencia del señor Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que propone la ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, de los juicios electorales 32 y del 34 a 39, todos de este año y cuya acumulación se propone, promovidos por ciudadanas y ciudadanos que se ostentan como indígenas pertenecientes a diversos municipios del estado de Oaxaca y (...) partes procesales y juicios locales, para controvertir el Acuerdo general 9 de 2020, emitido por el Tribunal Electoral de esa entidad federativa, en el cual, ante la contingencia sanitaria por la pandemia, decretó la suspensión total de sus actividades durante el periodo comprendido del 1 al 15 de junio del 2020.

En primer lugar, en el proyecto se propone sobreseer en el juicio ciudadano 32 de 2020, únicamente en lo correspondiente al actor Pablo Policarpo Martínez Martínez, porque la demanda carece de firma autógrafa.

En segundo lugar, la ponencia propone considerar que les asiste la razón a los promoventes cuando señalan que la medida implementada por el Tribunal local dejó de establecer una excepción para atender asuntos de urgente resolución, negándoles el acceso a una justicia eficaz.

Lo anterior, porque conforme al sistema jurídico las personas tienen derecho a que un Tribunal les administre justicia y los Tribunales tienen el deber constitucional de impartirla para garantizar el estado de derecho y la estabilidad social en situaciones extraordinarias de emergencia o de excepción, y tal derecho podría limitarse temporalmente para priorizar los asuntos que requieren atención urgente pero no suspenderse en su totalidad ni anularse.

En el caso, ante la situación extraordinaria generada por el virus SARS-CoV-2, que provoca el padecimiento denominado COVID-19, el Tribunal Electoral local emitió una medida temporal para suspender total y de manera absoluta su función de administrar justicia electoral, con lo cual, se estima, dejó de observar su deber constitucional. Con ello se estima que se produce una afectación grave a los derechos fundamentales de acceso a la justicia y tutela judicial que trascienden en toda la ciudadanía del estado de Oaxaca.

Por tanto, se propone modificar el acuerdo impugnado para los efectos que se señalan en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario. Magistradas, Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Hay alguna intervención? Magistrada Otálora, por favor, tiene el uso de la palabra.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Sí, gracias, Presidente.

Buenas tardes Magistrada, Magistrados.

De manera breve, quiero decir que votaré a favor de este proyecto que nos presenta el Magistrado Indalfer Infante y quiero señalar aquí que lo que el Tribunal local afirma es que excepcionalmente solo se daría trámite a los medios de impugnación presentado en contra de actos u omisiones para que sean conocidas por alguna de las salas del Tribunal y las peticiones de esas salas de auxilio de labores antes del 1º de junio.

De igual manera, el Tribunal aseguró que solo estaba tramitando, lo cito "asuntos que no tenían alto impacto en la sociedad, porque eran asuntos relacionados con derechos individuales y no colectivos".

Puede entenderse que el Tribunal Electoral de Oaxaca haya querido proteger y cuidar la salud de sus colaboradores y de la ciudadanía en general frente a la contingencia sanitaria que se vive, sin embargo, la suspensión total de las actividades jurisdiccionales podría contribuir a incrementar la situación de vulnerabilidad en la que viven muchas ciudadanas y ciudadanos.

Además, asumir que los derechos individuales no tienen impacto social es una forma de revictimizar a las personas que podrían encontrarse en estado de indefensión por causa del cese en la impartición de justicia electoral local.

Para evitar cuestiones discriminatorias es importante recordar, que aún en una situación de pandemia como la que vivimos actualmente, todos los derechos tienen un impacto social en tanto son piezas que construyen el entramado democrático.

El único criterio que debe evaluar a los derechos es su situación de urgencia.

Por lo cual, justamente este asunto permite reflexionar que, aunque nos encontremos en una contingencia sanitaria, independientemente de que un derecho sea individual o colectivo, ambos deben tener oportunidad de ser tutelados si sus circunstancias pueden causar daños irreparables.

El estado de Oaxaca enfrente, además, un contexto de desigualdad, el cual puede agravarse durante la actual pandemia.

Por tanto, el Tribunal local, conforme a sus capacidades económicas y tecnológicas deben, en efecto encontrar una vía que le permita continuar impartiendo justicia.

El derecho a la salud es ciertamente fundamental, pero también lo son los derechos de acceso a la justicia y el derecho a una tutela judicial efectiva y todos estos derechos no son excluyentes, sino totalmente compatibles.

Por lo tanto, para proteger ambos derechos es indispensable que los tribunales no detengan completamente sus funciones jurisdiccionales, sino que continúen operando de manera estratégica, conforme a los recursos económicos y tecnológicos de los que disponga.

Si bien la presente época de emergencia genera que los derechos de salud y justicia deban ponderarse, el proyecto considera que debe privilegiarse la protección a la salud, pero que ello no implica suspender, limitar o anular por completo el acceso a la justicia, sino que debe garantizarse, y estas con las razones que me llevará a votar a favor del proyecto.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrada Otálora.

¿Alguien más desea intervenir en relación con este asunto? Magistrado José Luis Vargas Valdez, por favor, tiene el uso de la palabra.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, Presidente. Muy brevemente en el mismo sentido, acompañando el proyecto.

Me parece que la interrupción prácticamente del total de las actividades de órganos administrativos, como jurisdiccionales, que les compete la tutela de derechos, en este caso de derechos político-electorales en su vertiente de derechos fundamentales, pues no ha lugar y, evidentemente, se tienen que generar las medidas que permitan de alguna manera que un derecho tan importante como el derecho a la salud, como una precondición del derecho a la vida, pues no sea absoluto y no se puedan ejercer otros derechos al mismo tiempo.

Si bien el periodo de epidemia, de confinamiento que hoy vivimos nos lleva a acotar algunas de esas prácticas ordinarias en materia de ejercer esos derechos de manera presencial, creo que existe un deber de las autoridades, tanto administrativas como jurisdiccionales, de poner a la mano de la ciudadanía los métodos que puedan permitirles ejercer dichos derechos y sobre todo la defensa de los mismos.

En particular quisiera citar que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Consejo de la Judicatura y, por supuesto, esta Sala Superior, han adoptado las medidas preventivas, en particular nosotros en el acuerdo 2 y 4 de este año, y también creo que esas medidas preventivas van acordes con una serie de

recomendaciones que provienen de la Organización Mundial de la Salud y, por supuesto, también del Consejo de Salubridad General y de la Secretaría de Salud. En ese sentido, creo que existe un deber de todas las autoridades y particularmente las jurisdiccionales, de dar, como ya lo decía la Magistrada Otálora, acceso a la justicia y sobre todo no permitir que por una cuestión de ajena a nuestra vida ordinaria, se puedan vulnerar derechos sobre el argumento de que están suspendidas las funciones.

En ese sentido, creo que las autoridades tienen la obligación de buscar medidas preventivas que así lo permitan, y creo que es el caso del Tribunal Electoral de Oaxaca quien debe otorgar alternativas a la ciudadanía para garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia y, obviamente, implementando medidas pertinentes que permitan la continuidad de las actividades con los cuidados o con las medidas a las cuales ya he hecho referencia.

Eso sería cuanto, Magistrado Presidente. Muchas gracias.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrado Vargas.

Magistrada Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Presidente. Con su venia, magistrada, magistrados.

Igualmente, de manera muy breve, quiero hacer uso de la voz para manifestar que acompañaré el proyecto de sentencia que nos propone el Magistrado Indalfer Infante para modificar el acuerdo 9 de 2020 que emitió el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante el cual decretó, como ya se ha dicho, la suspensión total de actividades durante el plazo comprendido entre los días 1 y 15 de este mes. Y quisiera explicar también algunas de las razones abonando a lo que ya también se ha dicho por parte de mi compañera y mi compañero que me antecedieron en el uso de la voz, para apoyar este proyecto.

Y manifestaría que, como es sabido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que todas las autoridades en el ámbito de su competencia debemos promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en términos de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Y este mandato representa un paradigma mínimo de actuación de todo ente que ejerza autoridad, y éste es consistente en que siempre se debe de velar por brindar a las personas la protección más amplia y el esquema de ejercicio de sus derechos fundamentales que sea mejor para protegérselos, tales como el de la salud o, en este caso, se conjuntan también el acceso a la justicia.

Y esto desde luego que no implica que con el afán de buscar la máxima protección en el goce de un derecho fundamental deba desconocerse la titularidad o el acceso o la protección de uno u otros derechos humanos, derechos fundamentales que puedan estar en conflicto, sino que debe de buscarse siempre una solución óptima en que la situación, de hecho, que se defina debe garantizar el acceso efectivo a los referidos derechos fundamentales.

Y este ejercicio de ponderación se aplica, por regla general, a los casos concretos, pero no significa que deba o no pueda utilizarse en otro tipo de actos, como por

ejemplo, en el caso que ahorita nos concierne, sobre todo, cuando la decisión tomada por la autoridad local, pues tuvo en cuenta la protección del derecho a la salud, sin embargo pues no contempló o no sopesó el acceso a la tutela judicial efectiva.

Y esta decisión no sólo afecta a quienes son parte en los asuntos que se instruye en aquel Tribunal, sino también a las personas que considere necesario acudir a la jurisdicción a ejercer sus derechos, sobre todo en los casos de atención urgente, máxime que es un hecho notorio, que en muchos de los casos que resuelve dicho órgano jurisdiccional están inmersos en situaciones de alta vulnerabilidad.

Es decir, versa sobre los derechos de las personas pertenecientes, como es el caso, a estos pueblos o comunidades indígenas de esa entidad federativa, sin dejar de lado que como lo refieren también algunos promoventes, existen casos en los que se han planteado situaciones en que las mujeres han sido víctimas de violencia política hacia ellas por razón de género.

Y en este sentido, la autoridad jurisdiccional local debió llevar a cabo un ejercicio de ponderación de los derechos fundamentales de la salud y acceso a la justicia, y emitir un acuerdo que estableciera en todo caso, medidas que fueran acordes con el máximo nivel posible de ejercicio de ambos derechos, en el cual privilegiara la salud de todas las personas, tanto del "funcionareato" que labora en dicho órgano, como de las y los justiciables frente al acceso de justicia.

Y esto, pues como sabemos es congruente también, con la resolución 1 de 2020, que fue adoptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en que recomienda a los gobiernos de los Estados miembros adoptar todas las medidas que sean necesarias para proteger los derechos humanos desde un enfoque interseccional en toda estrategia política o medida dirigida a enfrentar la pandemia, apegados al respecto de los estándares en materia de derechos humanos, en el marco de su universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad.

Es por ello que coincido con la propuesta que hoy se nos pone a consideración y debate en este pleno.

Sería cuanto, señor Presidente.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuente Barrera: Gracias, Magistrada Soto Fregoso.

¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? No, nadie más.

Pues, finalmente para apoyar también el proyecto, quisiera hacer uso de la palabra y pues, sea poco, quizá por aunar a lo que ya se ha dicho.

Simplemente señalaré que apoyo el proyecto, porque desarrolla una argumentación constitucional, tomando en consideración la naturaleza del Tribunal Electoral de Oaxaca. ¿A qué me refiero? A que la Constitución local le otorga el carácter de órgano o de organismo autónomo con facultades de decisión también que tienen esa autonomía y el proyecto desarrolla una argumentación en el sentido que, si bien no se desconoce esa autonomía, también la propia Constitución permite realizar actos de control de la *constitucionalidad* de esos actos porque inciden en los derechos humanos fundamentales, en el caso, el acceso a la jurisdicción y sobre esa base es que se empieza a construir toda la posterior argumentación, que creo que además descansa en herramientas tanto internacionales como nacionales y, reitero, la cita que hace la Magistrada Soto Fregoso de herramientas

internacionales, al tener en cuenta la resolución 1 de 2020 "PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÈRICAS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS" y la declaración "EMERGENCIA DEL CORONAVIRUS. DESAFÍOS PARA LA JUSTICIA DEL RELATOR ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE INDEPENDENCIA JUDICIAL".

Y conforme a estas normas, la prolongación de la contingencia sanitaria se dice: exige a los tribunales adoptar, implementar y aplicar medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas, pero que deben tener como elemento fundamental e inamovible, también garantizar el acceso a la justicia de manera ininterrumpida e incondicional de casos que deben ser atendidos con urgencia.

Esa es también la conclusión a la que llega el proyecto, dejando plena libertad al Tribunal Electoral de Oaxaca de implementar las medidas y a utilizar las herramientas que estén a su alcance para garantizar precisamente la resolución de los asuntos que tengan estas connotaciones a las que me he referido.

Además, debo señalar, hace, anticipo, creo que fue el Magistrado Vargas, que la propia Secretaría de Salud Federal, el 31 de marzo en el Diario Oficial de la Federación publicó un acuerdo en donde considera la impartición de justicia como una actividad esencial del Estado y esto refuerza el hecho de que no deben interrumpirse las labores de los tribunales aun con las modalidades que procuren ponderar efectivamente ese derecho a la salud de los trabajadores, los usuarios de la justicia, pero por otra parte el acceso a la jurisdicción y, en ese sentido es que yo votaré a favor del proyecto.

Si ya no existe alguna otra intervención, secretario general de acuerdos tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

¿Bueno? Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Veo pasmada la imagen, secretario. ¿Ya?

¿Nos escucha, Magistrado Rodríguez Mondragón?

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario.

En consecuencia, los juicios electorales 32 y del 34 al 39, todos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios electorales indicados.

Segundo.- Se sobresee en el juicio electoral 32 de 2020 por lo que hace al promovente indicado en este fallo.

Tercero.- Se modifica el acuerdo general controvertido para los efectos precisados en la sentencia.

Secretario general de acuerdos dé cuenta con los asuntos que propone a este pleno la ponencia de la señora Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 192 de este año, promovido por Julio Antonio Saucedo Ramírez, en su carácter de representante de la organización Fuerza Social por México en contra del oficio emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, que declaró firmes las irregularidades detectadas en los registros de afiliación para obtener su registro como partido político nacional.

Se propone confirmar la determinación controvertida debido a que los motivos de agravio se estiman infundados, ello porque contrario a lo alegado por la organización el oficio sí se encuentra emitido conforme a derecho, ya que vinculó

las manifestaciones de la parte actora con razonamientos lógico-jurídicos para calificarlos, estimando que fueron insuficientes para cumplir con los requisitos exigidos por la ley para tener por válidas las afiliaciones que exhibió.

Además, en el proyecto se refiere que los estudios como el que realizó la autoridad deben hacerse bajo la premisa que la constitución de un nuevo partido político nacional es un acto complejo y debe verse como un todo, y es el caso que en sus distintas etapas el Instituto revisó, validó y otorgó al a organización las garantías legales para presentar las pruebas y documentación necesaria que desvirtuaran los registros catalogados como inválidos, pues incluso después de concederles su garantía de audiencia le concedió un plazo de cinco días, previo a la emisión del oficio controvertido, a fin de que realizara las aclaraciones conducentes, sin que la organización hiciera uso de ese derecho.

De ahí que al no acreditarse la falta de fundamentación y motivación alegada, se propone confirmar el oficio impugnado.

También doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 216 de 2020, promovido por la organización denominada "Frente por la Cuarta Transformación" para impugnar diversas omisiones atribuidas a varias autoridades, así como los informes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

En el proyecto se especifica que de los informes que se controvierten se tiene como preferentemente impugnado el del Secretario Ejecutivo, dado que en éste se reconoce que siete organizaciones presentaron solicitud de registro como partidos políticos nacionales, dentro de las que no se encuentra la organización demandante; por lo que dicha situación se considera es la que causa perjuicio a los derechos de la parte actora.

Por otro lado, en la propuesta presentada se refiere que la pretensión de la parte demandante es que se revoque el informe del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral relacionado con las organizaciones que presentaron solicitud de registro para constituirse como partidos políticos nacionales 2019-2020; así como que se le otorgue un plazo para reponer y realizar asambleas distritales y la nacional constitutivas, así como afiliaciones y se le tengan por cumplidos los requisitos del número de asambleas y afiliados.

Lo anterior, fundamentalmente porque a decir de la parte demandante no se le respetó la garantía de audiencia y de defensa adecuada, ya que el Instituto Nacional Electoral determinó cancelar 135 asambleas distritales constitutivas sin informarles las razones de ello, ni tampoco sobre la afiliación de personas que asistieron a las asambleas en las que no hubo quorum.

En el proyecto queda de manifiesto que en el caso particular la organización accionante realizó 68, lo que representa el 34 por ciento del total de 200 asambleas de este tipo, previstas en el artículo 10, párrafo dos, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, la parte enjuiciante tuvo un total de 56 mil 15 afiliaciones, lo que representa el 23.9 por ciento del total fijado por encima de 233 afiliaciones.

Por otro lado, por cuanto atañe al estudio de fondo en el proyecto se procede al estudio de los agravios que hace valer la parte actora a partir del desarrollo de 10 grandes temas, a partir de lo cual la ponencia propone declararlos infundados e

inoperantes de conformidad con preceptos, razones y los argumentos que para cada caso en particular se expone.

Por todo lo anterior, en el proyecto se plantea desestimar las pretensiones de la representación legal de la organización demandante ante lo infundado e inoperante de sus agravios.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 730 de este año, promovido por Gabriela Sosa Gómez, por su propio derecho, en contra de la suspensión de módulos de atención ciudadana ordenada por el Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo 82 de este año.

La pretensión de la actora es que se revoque dicho acuerdo para estar en aptitud de acudir al módulo a realizar su trámite de reposición de credencial para votar.

Se propone confirmar la determinación controvertida, debido a que los motivos de agravio se estiman infundados, en razón que la determinación del Instituto Nacional Electoral de cerrar los módulos de atención se encuentra ajustada a derecho, ya que es un hecho notorio que actualmente el país se enfrenta a un grave problema de salud, generado por el esparcimiento desproporcionado del virus COVID-19.

En ese sentido, al ser los módulos de atención, órganos encargados de recibir las solicitudes de expedición o reposición de la credencial para votar por robo o extravío, implica que la persona interesada se movilice a estos centros y tenga contacto con personal del Instituto, en espacios cerrados lo que puede originar un alto contagio por el número de personas que acude.

Por estas razones, en el proyecto se propone confirmar el acuerdo 82, pues fue correcto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, considerara con mayor ponderación el derecho a la salud de todas las personas frente al de la ciudadana para la obtención, y en su caso, reposición de la credencial para votar, entre otras actividades propias de la función electoral, medidas que permanecerán hasta que haya condiciones seguras para reanudarlas.

De igual manera, en la propuesta se destaca que no se advierte vulneración a los derechos político-electorales de la promovente, en razón que la medida suspensiva es temporal y el proceso electoral, en el estado de Michoacán se realizará simultáneamente con las elecciones federales el próximo año.

Y respecto al medio de identificación que requiere, puede solicitar la expedición de una constancia digital a través del portal oficial del Instituto.

De ahí que al no acreditarse la pretensión de la actora, se propone confirmar el acuerdo en lo que fue materia de la impugnación.

De igual forma, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de reconsideración 81 de 2020, interpuesto por Paloma Bravo García, a fin de controvertir la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey, en el incidente de incumplimiento de sentencia del juicio ciudadano 278 de 2019, que reencausó al Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí, el escrito del impugnante, a fin de que ese órgano administrativo electoral analizara y resolviera los planteamientos relacionados con el posible incumplimiento de las medidas cautelares y los argumentos vinculados con la revictimización en su contra y, finalmente tuvo, por formalmente cumplida, la sentencia principal.

En el proyecto se propone tener por satisfecho el requisito especial de procedencia de manera excepcional, a través de la figura del *certiorari*, pues se encuentra inmerso el estudio acerca de la subsistencia de medidas cautelares otorgados por la Sala responsable a una posible víctima de violencia política por razón de género, quien denunció amenazas, agresión e intimidación, entre otros casos, que posiblemente pondrían en riesgo su vida e integridad física.

En cuanto al fondo, la propuesta consiste en modificar la resolución incidental, porque en la sentencia principal la Sala responsable determinó que las medidas de protección ahí adoptadas quedaban vigentes hasta en tanto el consejo estatal se pronunciara, en definitiva, por lo que estaba obligada a analizar el oficio del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal como parte de las acciones implementadas por el órgano administrativo para dar cumplimiento a lo ordenado en dicha ejecutoria.

En este sentido, a fin de dotar de una justicia expedita a la recurrente, se propone analizar en plenitud de jurisdicción sus planteamientos en relación con la actuación del secretario ejecutivo del instituto local.

Así en el proyecto se argumenta que la comunicación del mencionado servidor público no es acorde a lo ordenado en la sentencia de 10 de diciembre de 2019, ya que no contaba con facultades para modificar las medidas cautelares decretadas, puesto que estas formaban parte de lo ordenado por la Sala Regional y no podían ser revisadas o modificadas por el consejo estatal.

Así mismo, se razona que, al apercibir a la posible víctima con imponer alguna medida de apremio, incurrió en revictimización, esto es, dicho servidor público incumplió con los principios de no victimización secundaria y trato preferente, razones por las cuales se propone dejar sin efectos dicho oficio, así como cualquier otro derivado de tal actuación.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario.

Quedan a debate los asuntos con los que se ha dado cuenta.

Les consulto si hay alguna intervención.

Magistrada Otálora Malassis, por favor, tiene el uso de la palabra.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Sí, gracias, Presidente.

Mi intervención sería en el juicio ciudadano 192 del presente año.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Por favor, sí adelante.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias.

En este Proyecto, de manera respetuosa votaré en contra de la propuesta que se nos está formulando.

En este asunto, si bien ya fue dicho en la cuenta, la asociación actora acude justamente ante la Sala Superior para impugnar un oficio por medio del cual, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral respondió a las manifestaciones que esta asociación realizó en su garantía de audiencia, en la cual, entre otras cosas se descartaron 464 registros de afiliados, ya que la autoridad advirtió inconsistencias.

La asociación actora señala que la autoridad responsable no fue exhaustiva, porque las respuestas a sus manifestaciones son genéricas y replican únicamente el contenido de la normativa aplicable.

Me aparto del sentido en el cual se declaran los agravios infundados, ya que en mi opinión, justamente, estos sí son fundados, lo que me lleva a emitir un voto particular.

Considero esencialmente que el agravio sobre indebida fundamentación y motivación es el agravio fundado y suficiente para revocar el oficio impugnado.

Considero que la respuesta dada por la autoridad permite identificar respuestas genéricas a los argumentos hechos valer por la asociación.

En el proyecto que se nos pone a consideración se sostiene que la autoridad respondió a todas y cada una de las manifestaciones de la actora, y que en el oficio se vincula a las manifestaciones con razonamientos lógicos por parte de la autoridad.

A mi juicio las respuestas por ésta no son suficientes para sostener la legalidad del acto impugnado, al tratarse de respuestas genéricas, me parece claro que la autoridad no analizó las circunstancias particulares de cada uno de los registros.

Por ello, considero fundado el agravio de falta de exhaustividad, ya que para cumplir con dicho principio la autoridad debía emprender un análisis individual claro y pormenorizado.

Estas son las razones que me llevarán a votar en contra de la propuesta y estimo además que las razones de urgencia sostenidas en el mismo para que el asunto sea resuelto no las comparto. Éstas son las razones a partir de las cuales emitiré un voto en particular.

Sería cuanto. Gracias.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrada Otálora.

¿Alguien más quiere intervenir en este juicio ciudadano 192 de 2020?

No hay intervenciones en este asunto.

¿En los posteriores, alguien desea intervenir?

Está, sí, Magistrado Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, Presidente. Si no hay intervención en los otros, yo quisiera participar en el REC-81/2020.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: ¿Hay intervenciones en los anteriores asuntos?, les consulto.

¿Ninguna?

Adelante, Magistrado Infante Gonzales, en el recurso de reconsideración 81.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, Presidente.

En relación con este recurso comparto los temas de urgencia que se manejan en el proyecto, también comparto las consideraciones que se hacen en relación con la procedencia del REC, atendiendo al criterio que hemos emitido, la importancia y trascendencia, específicamente porque se trata de cuestiones de violencia política por razón de género, y aun cuando se trata del cumplimiento, se está designando el incumplimiento de las medidas emitidas por la Sala Regional, me parece que son de la entidad suficiente como para que nosotros podamos ocuparnos de ellas a

través del recurso de reconsideración, con independencia de la solución que pueda tener este asunto.

Sin embargo, respetuosamente disiento del estudio de fondo porque en mi concepto cuando la Sala Regional Monterrey resolvió este asunto lo hizo bajo dos aspectos puntuales. Uno, señaló que el órgano competente para conocer de las denuncias por violencia política por razón de género era el OPLE y no el Tribunal Electoral local.

Dos, que debido a la urgencia del caso y a los hechos que se estaban denunciando como violencia política por razón de género, era urgente que se emitieran medidas de protección, y por razón, es que abundo, además de las que habían ya decretado el Tribunal Electoral local, también la Sala Monterrey emitió otras (falla de audio).

Y señaló que ante la competencia que correspondía al OPLE, éste debería pronunciarse también sobre estas medidas; y así lo hizo.

Cuando el OPLE recibe la resolución de la Sala Regional, la comisión encargada de llevar a cabo este tipo de procedimientos ratificó todas las medidas emitidas tanto por el Tribunal Electoral local, como por la Sala Regional.

Por lo tanto, en mi concepto sí, la competente para conocer el procedimiento de esta violencia es el OPLE, pues ellos mismos tienen competencia para seguir pronunciándose respecto de las medidas; no importa que las hayan dictado, en un primer momento por la forma en que se presentó la queja, tribunales jurisdiccionales.

Es decir, una vez que se decreta que la competencia es del OPLE, cesa cualquier intervención respecto de esa o parte de estos tribunales.

Por supuesto, si hay alguna modificación o alguna eliminación de estas medidas, bueno, se pueden impugnar, la parte actora pudiera impugnarlas.

Por lo tanto, a mí me parece cuando se hace esta solicitud por parte del Secretario Ejecutivo del OPLE a la actora, eso no entra dentro del cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional y, por lo tanto, coincido con ésta cuando señala que eso no es parte del cumplimiento porque ya es competencia absoluta del OPLE.

Y por otra parte, reencauza el oficio que es impugnado, donde se hace el requerimiento, es reencauzado al OPLE para que conozca del mismo.

Coincido con esas consideraciones de la Sala Regional y, en consecuencia, considero que se debe confirmar su resolución.

Por esa razón, yo respetuosamente votaría por la confirmación del acto reclamado, que es la resolución de la Sala Regional Monterrey.

Es cuanto, Presidente. Gracias.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrado Infante.

Continua a consideración de las Magistradas y los Magistrados el proyecto.

¿Alguien más desea intervenir?

No hay más intervenciones.

Secretario General de Acuerdos tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: En el JDC 192 y en el 216, a favor, con un voto razonado. En el resto de la cuenta, a favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor del JDC 192 de este año, del JDC 216, también de este año, y del JDC 730 de este año. Y en contra del REC 81 de este año.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Sí, en contra del juicio ciudadano 192, con la emisión de un voto particular. A favor del juicio 216 con la emisión de un voto concurrente; a favor del juicio 730 y en contra del recurso de reconsideración 81 con la emisión de un voto particular.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: En contra del REC 81, porque lo considero improcedente, presentaré el voto particular respectivo y a favor del resto de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con todos los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdes.

Magistrado José Luis Vargas Valdes: En términos de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo con todos los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo lo siguiente.

El juicio ciudadano 192 de este año, se aprobó por mayoría de seis votos, con el voto en contra de la Magistrada Janine Otálora Malassis y el voto razonado del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

El recurso de reconsideración 81 de este año, se aprobó por mayoría de cuatro votos, con los votos en contra del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, de la Magistrada Janine Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.

Los asuntos restantes se aprobaron por unanimidad de votos, precisando que el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña anunció un voto razonado en el juicio ciudadano 216 de este año y la Magistrada Janine Otálora Malassis, la emisión de un voto concurrente en el mismo proyecto.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: ¿Están de acuerdo en los términos de la votación?

Está bien.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano 192 y 730, ambos de este año, se resuelve, en cada caso:

Único.- Se confirma el acto impugnado.

En el juicio ciudadano 216 del año en curso, se resuelve:

Único.- Se desestiman las pretensiones de la demandante ante lo infundado e inoperante de los agravios.

En el recurso de reconsideración 81 de esta anualidad se decide:

Primero.- Se modifica la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey que se indica en el fallo.

Segundo.- Se deja sin efectos el oficio emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí precisado en la sentencia, así como de cualquier otro acto derivado de este, de acuerdo con lo razonado en esta sentencia.

Secretario general, por favor dé cuenta con el siguiente proyecto, que propone a este Pleno la ponencia del señor Magistrado Indalfer Infante.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización Magistrado Presidente, señoras y señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional 8 de este año promovido para impugnar el acuerdo general emitido por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca por el que ordenó la suspensión total de sus

actividades como medida temporal y extraordinaria ante la emergencia sanitaria que atraviesa el país, originada por el padecimiento COVID-19.

En el proyecto se propone el desechamiento de la demanda debido a que la promovente agotó su derecho de acción con la presentación en un primer momento de la demanda que originó el juicio de revisión constitucional 9 de este año.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A consideración de las Magistradas y Magistrados el proyecto de la cuenta. ¿Hay alguna intervención?

Si no la hay, secretario tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario General de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 8 de este año, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Al haberse agotado el orden del día de esta sesión pública por videoconferencia y siendo las 13 horas con 57 minutos del día 10 de junio de 2020, levanto la presente sesión.

Buenas tardes.

